

En este pres<sup>te</sup> año en virtud de comisión su teni<sup>er</sup>  
señor D.<sup>n</sup> Pedro de Samaniego y Jua de Alonse  
p de su Mag<sup>d</sup> y su oidor mas antiguo en la  
Real Chancilleria de Granada su protector y  
privatuo de las Ventas de Dicho Poto; En que  
coorta a su señoria el Señor Concedido  
se fixa nombrar de comitaxio en cuyo poder  
entraen los granos y semillas que perteneceren  
a dicho Poto cuyo coorta tiene fecha de cinco  
de Coarrente; y se halla Refrendado Don Lucas  
de la Peña C. p. y de comisiones por quien  
se presenta ante su s.<sup>ia</sup> dho s. Conced. el Refen.  
dia cinco de el Coar<sup>te</sup> por quien se mando traer  
a este Cau<sup>d</sup>. cuyo coorta y providenzia dada  
por su s.<sup>ia</sup> dho señor Conced. se leio en este  
Cau<sup>d</sup>o =

No alugar y falta  
de Justificaz<sup>o</sup> =

Se acordo que Respecto de que por dho coor  
to no se Justifica la persona ni de espacio conque  
se halla para la adm<sup>n</sup> que expresa no alugar  
a su cumplim<sup>to</sup> y basta tanto que lo Justifiqu<sup>e</sup>

Petiz<sup>o</sup> de los  
ortelanos =

Dome Petizion de Alonso Tazan  
Lorenzo de Picas y Lorenzo Leon suado  
vezinos de la Villa de el Casio por

**DELLO QVARTO, VEINTEM A  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**



Y los demas Señores de ella y este Cabildo de  
sus quentas. que se reduce a pretender el  
que se aderezan los pasos que ai en el camino  
de dicha Villa de A. Corpus por donde transi-  
tan y Comexzian dho. este Cabildo y piden una  
ayuda de Santa por las razones que expresa  
dicho Pedim<sup>to</sup>. el que auendose leído por dho.  
de los presentes escriuamos =

Reconozca dho. pasos  
El Maestro Mayor

Se acordo que el Maestro Mayor de esta  
de esta Ciudad sea y reconozca los dho. dos pasos  
y de place de lo que se necessita para ponerlos  
Conxrentes y dho. de dicho camino y curtar el  
riesgo que expresa el pedimento con la  
Continuacion de las aguas en el proximo del  
Mideri y madero = fecho dicho Reconozimient  
se traxo para su providencia =

Petra. de la nota  
no de Cruzada

Diose Petizion a Pedro de Nuares de  
caso dotario de el Tribunal de la Santa  
Cruzada de esta Ciudad en que pide se le

Libre lo acostumbrado por razon de la asisten-  
cia a la Daziõ de Dulas Padrones y de  
mas que expresa =

certifig. El Conto

Se acordo que el Contador certifique  
sobre lo que expresa el Pedimento y se  
traiga para otros Cavillos =

Y se dexo este y lo firmaron por

orden como acostumbrado como se =

<del>Don Juan de los Rios</del>	Don Juan Manuel	Don Juan Cortes
<del>Don Juan de los Rios</del>	Don Pedro Velasco	Don Juan Cortes
<del>Don Juan de los Rios</del>		Don Juan Cortes
<del>Don Juan de los Rios</del>		Don Juan Cortes
<del>Don Juan de los Rios</del>		Don Juan Cortes

En la Ciudad de Subo. a quinze dias del  
mes de octubre de mill setecientos y siete y seis de la Nueva  
y Refinida de ella se juntaron a favor de las causas  
de los señores.

Don Juan Caetano Santisteban Conregidor y Jure Mayor  
 Don Juan Manuel de los Rios = Don Miguel de los Rios  
 Don Juan Geronimo Martinez = Don Miguel de los Rios  
 Don Fernando de los Rios = Don Lucas de los Rios  
 Don Miguel de los Rios = Don Juan de los Rios  
 y Don Blas Juan de los Rios Jurado =



Grande marqués,

SELLO DE ARTO VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Cuento sobre el  
Poto de S.º Trago =

Quise en Cuento de Don Domingo

Antonio Montenegro Jorino de la Villa  
de Sabia Suez para la cobranza y adm<sup>on</sup>  
de los granos pertenec<sup>tes</sup> a Poto de S.º Trago  
Santrago que deuen Labradores y peñafaxeros  
de Sta Lú y de la Villa de Belmonte en Vir  
tud de comisión de su señoría el señor Don  
Pedro Samaniego y Jaca de Consejo de su  
Mag<sup>d</sup> y su oidor Mas antiguo en la Real Audiencia  
de Granada Suez protector y procurador  
de las Ventas pertenecientes a Dicho Poto su  
fecha en Dicha Ciudad de Granada a los quince  
de Agosto pasado de este presente año por  
frendada de Fran<sup>co</sup> Almendros La Laza y de  
Sex Dexta dicha Comisión el escriuano de fe  
por Luis Cuento haze saber a esta Lú por  
las razones que Copresa C.º que se nombre  
persona en Lú por Cntren los granos pertenecientes  
a Dicho Poto hasta tanto que por

su Señoría el Señor Juez protector de su  
providencia a la Saca de Ellos, haciendo Relaz  
en el auerse de spachado otro Cuento a su  
Señoría Concedido a Mismo fin y ahen  
se traído a esta Ciudad y a negadose su cum  
plimiento por falta de Justificación y con el  
ferido Cuento demuestra la Referida su Comisión  
que su fecha es en Granada en el Referido día  
quince de Agosto Refrendada del dho Fran. de  
Almendros Salazar y a su continuación el Re  
cudimiento dado por D.º Antonio Maximo de  
gondar su fecha en la Villa de Sabra a los  
dos del Corriente y Cumplim.º dado por su Señoría el  
Señor Conde a los Aves de El por ante  
Lucas de la Peña C.º ju.º y de Comisiones desta  
dicha Ciudad de quien esta Refrendado dicho Cuen  
to con fecha de ayer Catorze de Mayo. El que  
quiere ser leído con la dicha Comisión y Recudim.º  
que se subsigue por uno de las presentes Cuentas

Se lleve a El auer.  
de la Real.º

Se acordó que el dicho Cuento y espa  
do que enuncia se lleve a El Licenciado Don  
Juan Alonso abogado de la Real Consejo



**DEL QUARTO VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Y esta Ciudad para que conforme sobre lo q  
se pide y se traxa para otro Concluzo =

Propos. sobre la  
alcantarilla nueva

El Sr. D.º fran.º Manuel de Lora Depu-  
do de Ventas este presente año dize que bien con-  
ta a esta Ciudad como esta a cargo de Andres  
Cordon Surtado el Concluzo de la alcantarilla  
nueva que esta en el arroyo de San Plascio y  
hazer dos Estacadas en el Suroeste de las aguas  
que corren por la Calle de la palma y Concluzo  
La obra executada en el Camino de Cordova en  
Conformidad de la obligacion que tiene esta Ciudad  
fin en favor de treze de Julio pasado este pres.  
año se dio petic. de el Sr. D.º de pidiendo su  
Conozim.º y que por esta Ciudad se dio providencia  
a su M.º conozim.º nombrando personas para ello  
y que respecto de que el tiempo es a proposito  
para Concluzo y fenezca estas obras Conbenira  
el que nose diferia su Conclusion que sobre esta  
esta Ciudad de la providencia que tubiere por  
Conbeniente en vista de su proposicion =

Se haga saber de  
conclusion las obras =

Se acordo se le haga saber a D.º Sr. An-  
dres Cordón que y no continen sin mas dilacion  
concluya las obras que son de su cargo con con-  
sulta de Maestro Mayor de obras de esta Ciudad  
atendiendo en todo a su obligacion y condiciones  
de su postura para que se pueda hacer el reconoci-  
miento que esta prevenido en el Estado Cauído  
de treze de Julio y con apercibim.º de Daño =

Con lo qual se lea este Cau.º y  
lo firmaron y Ciudad como acostumbra

Daño fee =  
D.º Juan Manuel de la Cruz  
D.º Pedro Velasco  
D.º Juan de Aguirre

~~D.º Juan de Aguirre~~  
~~D.º Juan de Aguirre~~  
Nan Antonio  
Cervera

En la Ciudad de Valladolid a diez y ocho dias del mes de  
octubre de mill setecientos y cincuenta y seis años La Justicia y conse-  
jo de ella se juntaron y acordaron lo siguiente

- D.º Juan Casiano de la Cruz = D.º Juan de la Cruz
- D.º Francisco Manuel de la Cruz = D.º Miguel Juan de la Cruz
- D.º Juan Gerónimo Martínez = D.º Pedro Juan de la Cruz
- D.º Francisco de la Cruz = D.º Pedro de la Cruz
- D.º Salvador de la Cruz = D.º Fernando de la Cruz
- D.º Lucas de la Cruz = D.º Fernando de la Cruz



SELLO QUARTO VEINTE MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> de Cevallos Blancales = D<sup>o</sup> Diego de Torre y Alcobor  
D<sup>o</sup> Antonio de Carras = D<sup>o</sup> Manuel de Pedro Sa Luna

Parecer de Cabos  
Emisorio sobre el  
boto de M<sup>o</sup> Mag<sup>o</sup>

Yo el Licenciado Juan Parecer de los Reales Consejos de  
Boto de Yola abogado de los Reales Consejos de  
Cruzada dada en virtud de acuerdo de quince  
del Consejo en fuerza de autos de D<sup>o</sup> Domingo  
Antonio de Montenegro Juez Real de Causa de la  
visita de los granos pertenecientes al Boto de  
señor Santiago en virtud de comisión de señor Don  
Pedro Samaniego Jefe del Consejo de M<sup>o</sup> Mag<sup>o</sup> Juvén  
mas antiguo en la Real Chancillería de Granada  
Juez Protector y Privativo de la venta perteneciente  
al Boto, y dicha Comisión que conde en auto de quince  
enciso para que el dicho abogado que habiéndole mo-  
dado esta cédula por su acuerdo de quince del que  
corre dese parecer en virtud de la comisión librada  
por el señor D<sup>o</sup> Pedro Samaniego Jefe del Consejo  
de M<sup>o</sup> Mag<sup>o</sup> Juvén mas antiguo en la Real Chan-  
cellería de Granada Juez Protector y Privativo  
de la venta del Boto de señor Santiago, dada el



+

Domingo & Montenegro Saque de dize a la  
Excozion de la granja de dho barto sudado en Granada  
alos quinze dias proximo guado, del presente dize.  
Ebrado Don Don Antonio Marino & Cordas en  
cabra al dor del Conuente, cumplim<sup>to</sup> dade por  
sus<sup>os</sup> Señores Condes. del Conuente u dize amente  
Ebrado ala catouza de dize dize por el presente  
gr Domingo Ana, & Montenegro por ante Luca S  
Alayena C<sup>o</sup> ju. de Com<sup>o</sup> dize dize, Saviendole  
reconozido con la atencion de dize dize que se dize  
que en dize Com<sup>o</sup> ni en dize dize recludim<sup>to</sup> no  
opresa ni aun reoca sobre nombram<sup>to</sup> dize Pontan<sup>o</sup>  
de dize granja yemilla que se dize dize dize  
de dize dize que por dize canonico dize dize dize  
de dize barto dize dize gratuito dize dize dize  
de dize dize dize dize dize dize dize dize  
Verun<sup>o</sup> a aquelle que se dize obligacion, o dize  
Dandole dize dize dize dize dize dize dize  
Cada dize dize dize dize dize dize dize  
forma de dize dize con que se dize como en dize  
dize dize dize dize; Saviendole dize dize  
dize dize dize dize dize dize dize dize  
dize dize dize dize dize dize dize dize  
dize dize dize dize dize dize dize dize  
con dize dize en quanto ala dize dize

~



ciudad mexicana.

**SELLO QUARTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Costumbre conexpresión poruna de la ley de lre no, fue  
desentor el que por aora gozaba esta zúdad no dan cum-  
plim<sup>to</sup> adho exorto Ique el dho juez exentor se caudase y su  
sive enfforte segura y conmoda poruquenta son dho gran-  
al que se ríguieren lo per suzión que ello contrario exentor  
so qual fue sugareren el que mane fha de diez diez y siete de  
Coruente; y alho entodo de, en vna decuo Pazeren  
el que se es poruna de lo que entre escriuano =

Noalugare en <sup>to</sup> n

Secundo en obzervancia del dho Pazeren, no  
hauer lugar al nombramiento de de posuano que por dho  
exorto decattore del Coruente se pide por el juez ad mini-  
trador a quien acorta nuarion de dho exorto se le entregue  
esta monio de este acuerdo a el que sub nra <sup>noto</sup> esta monio de lo  
presents escriuano para la maion suz fiazion de que el  
tiempo inmemorial desta parte no se aceto por esta zúdad  
nombramiento de de posuano para lo gran poruente,  
a el to de señor Santiago para que se dem dno como el  
Comuenga =

Petior <sup>on</sup> de <sup>to</sup> m m<sup>or</sup>  
de otras —

Vire Inayezion de Martin de Burquez m<sup>o</sup>  
maion de otras de esta zúdad en que dice que Joseph de  
Castro Anel Palomino Luis garria Juan trujeros y  
Baruto lome de Nreda y Domingo decattos son exentor  
pulos mesura les <sup>ma</sup> m<sup>o</sup> examinador contra y ino endo  
de las ordenanzas se hallan mandando de Maestros

de las dhas. cosas segun lo por Juicio que se pres  
 endo pedimento de conde de pidiendo fuese servido esta  
 Ciudad dar providencia para que los rre fechos se en hata  
 esta lra. m. de exam'nados no se cum' tan do las que en  
 su au'tenzia executen obra alguna sin que ni en do las  
 sobrello sea multa que sea breve por con'denantes; En  
 Vista de cuyo pedim<sup>to</sup> =

se le haga saver que se ha de aver a los contenidos en el pe  
 dimiento que en su exercicio hata la lra. m. de  
 exam'nados o que con au'tenzia dello Mester mayor  
 executen las obras que hizieren bato de la gen' que  
 venidas en las orde nanzas que se previene contra  
 ellos como grave d'entres de que no se cum' =

Pro yori se breitan  
 llamadas las q'as  
 el Porino =

El señor D. Fern' Navarro diputado del Rey  
 en el año que cumplio sancti ago del presente  
 dice, quado de el dia quatro de sept' proximo se hallan  
 llamadas las quantias del caudal de el porino de remi  
 tidore de el mismo de su reu'tegro de caudal a el  
 hmo. señor Presidente de la real chancilleria de  
 Granada en virtud de su orde nza cular; que se cum' en  
 queda quantias y su just'ficazion de reconocan de  
 Manden aprouar, en vista de esta proposizion =

Informes de los

Se acordó queda quantias su just'ficazion  
 se cum' al abogado de el Rey para que la real me  
 conozca y informe sobre su con'tenido y en vista  
 para otro caudal =



Mei de octubre de mill seiscientos y sesenta e. La sus-  
tancia y eximientos de ella se juntaron acordado como  
acostumbra en Cavaller. Los Señores =

- Don Juan Carretas rodriguez de Pançeruan Corregidor
- Don Juan Peronimo martinez = Don Pedro Juan de Coca
- Don Juan Roboso Carrillo = Don Lucas de Castro
- Don Ant. de Castro Moral Jurado =

Sobre axina p<sup>ta</sup>  
Por 300 f<sup>ts</sup>

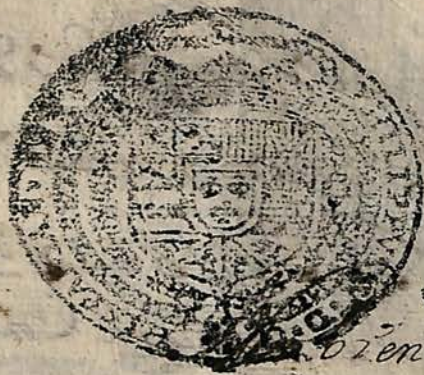
Se acordó por esta C<sup>ib</sup>. Se hagan tres <sup>as</sup> fa-  
s para depósito harina delposito veinte mar ome-  
nos para prebenir el riesgo que pueden ocasionar  
las aguas del proximo invierno por estar las moti-  
endas dilatadas y que no falte el abasto comun tan  
preciso y necesario, y que los Cavalleros diputados  
delposito lo dispongan poniendo d<sup>ha</sup> axina con  
la custodia y su maion satisfacion y que deaver  
lo asi executado de quenta en el primero cauido =

Y se cexo este y lo firmaron por Ciudad  
Como acostumbra damos fee =

Don Juan Carretas  
Don Juan Peronimo  
Don Pedro Juan de Coca  
Don Lucas de Castro  
Don Ant. de Castro Moral

Don Pedro de Delgado  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Carrillo  
Don Juan de Castro

En la Ciudad de Q<sup>ue</sup> a quatro dias de mes de



**SELLO DE ARTO, Y BIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

En el día de Nueve de Noviembre de Mill Setecientos y veinte y seis, la  
Jurada y reunida de ella se juntaron acordado como  
acostumbra en Barajas los Señores =

- D. Juan Carriano Rodríguez Sanabreuan Correo y Jurado
- D. Juan Manuel de la Cruz = D. Juan Per, Maximo
- D. Francisco Soboso = D. Pedro de Porcuna
- D. Salvador de Rojas y Godoy = D. Felix Navarro y Linare
- D. Lucas de Castro y Lara = D. Juan Luis de Alconar
- D. Felix de Piedrola = y D. Miguel de Oblanca
- D. Antonio de Castro Moral Jurado =

En virtud de auto de su S.ª el Sr. Correo don

Carta ordeno, de diez tres del corriente y para que se acordase este  
breve y bñas testimonio  
al Consejo de lo que  
se expusiere el oficio  
de rentas =

adiuntamiento Comedula a media en Sebia carta en  
ta a ss, el Peña Correo por el Sr. D.º Antonio Lopez  
Salas del Consejo de su Magestad y su Contador en la con  
taduría General de la distribución de la real hacienda  
Sufla en Madrid a los veinte y nueve de octubre  
proximo pasado, en que dice que para tomar resolu  
ción aun expediente; en el Consejo de hacienda, que se  
alla pendiente para acordado que su S.ª dho. d  
no Correo, remitiere testimonio en que constase

Las personas quean Señores la Real Audiencia de cartas de  
pago y rentas n. de esta Ciudad desde el año de 1655 en  
adelante. Cierta de nombram. de los propietarios que  
constara por los libros de acuerdos de la misma Ciudad,  
en la forma que se allare y executado que se remita a mano  
de dho Señor D. Antonio para dar cuenta en el con-  
sejo lo que desuorden participa para su cumplimiento  
en vista de curia carta la que auiendo se leído con el auto  
proveyó por dho Señor Conre =

Se guarde y cumpla  
y se abra el archivo y  
peden los testimonios  
que conuenan =

Se acordó se guarde Cumpla y execute lo que por  
dha carta orden se prebiere y que desde luego se abra  
y fianque el archivo y libros de acuerdos para que se  
reconoccan por los p. n. y den el testimonio o testi monio  
que se mandá por dha carta orden; lo que se execute con  
asistencia de los Señores D. Juan Peronimo mar  
tín de D. Juan. D. Antonio de castro Juraáo =  
por caballeros diputados que asistan año reconoim.  
el que se execute desde el año pasado de mill seiscien-  
tos y cinquenta y cinco hasta de presente y como  
por dha carta orden se mandá = y estando presentes  
los años Caballeros diputados aceptaron su figura  
y se hicieron a su cumplimiento jurando acor el  
deber =



Ceibe maraueol.

**SELLO DE ARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Para que se haga un  
beneficio en el Archivo  
de todos sus papeles =

Se acordó por esta C<sup>u</sup>, el que se haga y nventura  
formal de papeles de todos los que conducan a p<sup>u</sup>ble  
y Ordenes que se allan en su archivo con separación de  
da cosa para lo qual se reconocia executando lo  
presentes <sup>nos</sup> con asistencia de los S<sup>res</sup> D<sup>ns</sup> Juan Ma-  
nuel de la Cruz D<sup>ns</sup> Juan Toboso D<sup>ns</sup> Pedro de por una  
y D<sup>ns</sup> Lucas de castro revisores y D<sup>ns</sup> Antonio de car-  
tro moral Jurado con qual quiera de los referidos  
a quienes se nombra por diputados a este fin y a  
quienes y cada uno y notidum se les da el go de  
necesario para ello y que concluido dho y nventura  
se reconozca m<sup>to</sup> den quenta = y allandose presentes  
los d<sup>hos</sup> caualesos rex<sup>es</sup>, aceptaron su diputacion  
y juraron aver el d<sup>er</sup>er =

Sobre aver comprado,  
124 f<sup>o</sup> de tiempo para  
el punto a p<sup>u</sup>ble de los  
cada una =

El Señal D<sup>n</sup> Salvador de rovas y go de  
diputado delposito este p<sup>o</sup> a<sup>o</sup> dice que en virtud de  
averdo de veinte y nueve de Julio pasado de este  
presente año se sacaron que con el dinero procedido de  
la arina delposito se empleare en tiempo y p<sup>u</sup>ble de



dice y medio cada fanega segun queman largo en  
dho acuerdo se contiene aqui Peremite y que en La ob  
Permanera comprada para dhoposito ciento y vein  
te y quatro fanegas de trigo a precio cada una de diez  
y medio que es dho que se decreto que lo pone en un  
Procuracion de esta Cud. para que le consier =

Se dan las gracias al  
Señor D. Salvador

Se acordó se pongan por mas caudal de  
Granos las ciento y veinte y quatro fanegas de trigo  
empleadas por el Señor D. Salvador de Potosi para  
elposito de esta Cud. a precio de diez y medio cada  
una teniendo presente dho empleo para las bened  
ras cuentas = y se dan las gracias al Señor D. Sal  
vador de Potosi por el cuidado que a tenido en dho en  
pleo =

Sobre estas algo fi  
cadas trigo anexo del  
posito =

Q. Señor D. Salvador de rovar y poder d' i qu  
ttado delposito este presente año dice que parte del  
trigo delcaudal de dhoposito se alla encamorado y que  
por ser anexo se allan algo picadas dos Mill y setec  
cientas fanegas a corta diferencia y que sino se pone  
cobro corre riesgo de perderse que lo pone en considerat  
de esta Cud. para quedar la prohibicion que tubiere por con  
ueniente; En vista de curia proposita =

Declaran labrado  
res =

Se acordó quedan labradores de la materia  
diciencia sean que noocian las dos Mill y seicientos



En la Ciudad de Quito, a Diez y ocho dias de mes de  
noviembre de mill setecientos y veinte y tres años. La Just. y  
Alf. de ella se juntaron a favor de las causas <sup>mes</sup> de s.

D. Juan. Caetano Rodriguez Cortes. Just. Mayor =

D. Juan. Cer. mo. Martinez = D. Pedro Juan de losa =

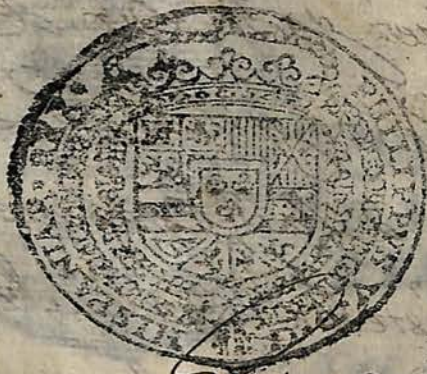
D. Pedro de Encuna = D. Salvador de Rojas y Godoy =

D. Lucas de Castro y Lara = D. fern. de Piedrola <sup>mes</sup> =

y D. Antonio de Castro Mora y Suarez =

Se hace saber a  
Real provision sobre  
dar testimonio de  
lim. de poses. y de  
mas =

En este punto en fuerza de auto de su <sup>sta</sup>  
El señor Conde de si dia de la fecha se hizo  
saber en Real despacho de S. M. y Señores de  
La Real Chancilleria de Granada con fea de autos  
de el Cont. Refrendada de D. Juan. Joseph por  
tito C. no de Camara ganada a pedimento de D.  
Maria de Velasco su dia de D. Martin de Lara  
señalo Resido perpetuo que fue de esta dha Ciudad  
por la que se manda que de otro a tres dias  
Luego siguientes. El Escriuano de aduñtam.  
de esta Ciudad se de testimonio de los de  
titulos dominadores y fiadores que estan en  
de las Justizias Padre general de monjes  
y de paritarios desde el mes de Mayo de el  
ano pasado de seiscientos y cinquenta y siete



Escritura mercantil.

**SELLO QUARTO VEINTENA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Susta que se fenezio la quenta y partizion de  
dienes de Pedro Martin Aruino y que conste  
do los que hubieren sido la Susta de sta dudad  
Ludad Les dizeie dotificar el Estado de dicio  
pleto para los efectos que hubiese lugar en  
derecho lo qual cumpliere constando primer  
que las otras partes anudo dudad y requerida  
para ello Oua sea la provision fue obedecida  
el dicho Senor Conde y mandada traer  
este Cavildo la que auendore leido por uno  
los presentes escriuano =

Se g. y Cumpta  
de la Real Audiencia  
y de mas y quierne.

Se obedezio con el Respetto y acatam  
leudo y se acordo que constando estas dudad  
las partes personalmente como se manda  
por Ouo sea el dgado qual quiera de  
presentes escriuano en los testimonios que  
se ordena para lo qual se franquee Tabla  
el dicho archibo =

C

de la Villa de España  
lo ganado a pedimento  
los procuradores &...

En Este Cau. por uno de los presentes  
Escrivano de Suo doctorio En Real despacho de S. M.  
El Sr. D. Luis primero que goza de Dios su fecha  
en Madrid a los ocho de Abril de laño pasado  
de setecientos y veinte y quatro referendado de  
D. Juan de el Barco y olua Escrivano de El Rey  
nuestro Señor y su Escrivano de lamana ganada  
a pedimento de los procuradores de la munerio de  
esta Ciudad en orden a que se les guarden los  
privilegios que deuen gozar por sus titulos y demas  
que expiessa deo Real despacho el que por su<sup>na</sup> el  
señor Corredor se remito a Este Cauido Este de  
la fecha dada su cumplimiento y averdore cerdo por  
uno de los presentes Escrivanos =

Se obedezco con el  
Respecto deuido y se  
manda llevar a el  
avogado =

Se obedezco por Esta Ciudad con el Res  
pecto y acatamiento deuido y para su mas pun  
tual Cumplimiento: Se acordó que auto Real despa  
cho y últimas ordenes que expiessa se lleve a el  
avogado de esta Ciudad para que informe sobre lo q  
por el se manda y se harpa para otro Cauido =

Donna de la Cor.  
de de Salu de sta  
Ciudad con orden de  
el Real Consejo de la  
lamana =

Su S. el señor Corredor dice que de  
orden de el Real Consejo de la lamana  
tiene que ir a ausencia de esta Ciudad a las



Seinte maragolis.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Yo el Excmo. Sr. D. Alonso de Sotomayor y Sotomayor  
Vno de los Excmos. Sres. de Indias que siendo presidente  
a esta Ciudad lo ejecuta con el sentimiento de  
verse precisado a separarse por algunos dias de  
amable Compania de los individuos que la com-  
ponen que todo y cada uno de por si hallaran en  
su Señoria en donde quiera que se hallare la buena  
Correspondencia conque desea contribuir al favor  
que a esta Ciudad y sus individuos le profesa en  
Vista de su proposicion =

Pzquesta de la Ciudad.

Dize esta Ciudad desea que sus Magestades  
el Mejor acierto y Combeniencia en su Servicio  
y agrado a su Magestad su atencion quedando Constituido  
en la que le profesa y desea de contribuir con  
vezigosa Correspondencia a quanto a sus Magestades se le ofreciere

Memorial de gastos  
de la obra de las Casas  
Capitulares y pavo del  
Camino de el Caspio

Yo el Sr. D. Juan de  
Manuel de Lora alferrez Mayor de los gastos  
de la obra de las Casas Capitulares y el  
reparo de el Camino de el Caspio que por mero

Se Expresan en El. J. por Marco Imposta  
Uno y otro de mill Doscientos y Ocho y seis reales  
a suia Cantidad se pagan y descuentan trescientos  
y setenta y quedan equidos. En mill ochocientos  
y setenta y seis reales y pide se le libren paradas de  
satisfacion a las personas que loan sueldo en vista  
de su memoria.

Conformen Orij. de

Se acordo que los Señores D. Juan Peronimo  
Martinez de araya y D. Pedro Juan de loa de  
y D. Antonio de castro moia el Jurado sean y se  
conozcan dicho Memorial Conformen sobre su con-  
tenido y se traiga para otro Caurito.

Pet. de postura  
en las tierras de  
barreno

Disse petizion de Antonia Linare  
Vecino de sta Ciudad en que pide para postura  
en la Plaza de barreno de suias propias esta  
Luz. por tiempo de quatro años que ante loxer  
desde este presente para sembrar la adoff  
dichos quatro de bestros y en precio de Nenta  
en cada uno por cada fanega de ochocientos y  
Zinquenta Maravedis con condizion de aver de  
medix dicha Plaza y de que se ad notificar a los  
fabricantes de ladrillo y de la que no causen  
los sitios a los de dicha Plaza y tierra que









†  
Melate maracois.

**SELLO VARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS; AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

...reventas. Comespasa. ...  
...de que ...  
...Cittado concedida ...  
...residencia ...  
...gaviendose ...  
...y dose por ...  
...por ...  
...dependencia ...  
...que por quanto ...  
...da por ...  
...tas ...  
...referredada ...  
...ques del ...  
...dados y al ...  
...que no observarse ...  
...Sean ...  
...nos ...  
...usio al ...  
...mencion ...





REALE AUDIENCIA DE MADRID.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

En la semana y en su cumplimiento que respectivamente  
de no tener plena comprensión esta Ciudad, de los mozos  
auiés para el exercicio de las armas por el trans-  
curso del tiempo que auiés en exceder los Poxeos, para  
lomas puntual observancia seaga lista de todos los  
Solteros que aia en ella desde edad de diez y ocho  
hasta quarenta, exceptuando los hijos unicos de  
viudas aunque tengan hermanos o hermanas no sien-  
do esta de mas de Catove y los fabricanos  
de lanas, y los que cubriera por bñe de excepción  
de su ma y de mas que se exceptuan en esta real  
orden y que para ello por lo mucho que contiene  
de delantar esta diligencia y que seaga a ha lista  
se nombren cinco diputaciones que con <sup>nos</sup> de este  
numero por barrios que se señalen lo sucesivo y  
de luego se nombren por cada uno de los barrios  
el barrio queda principio de este la Ce. de Santa  
maria la mad. hasta Capata a los 3. <sup>nos</sup> de  
San de Coca y por los 3. <sup>nos</sup> de San Miguel y por los 3. <sup>nos</sup> de San  
10





Real Audiencia de Mexico.

**SELLO QUARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECI-  
ENTOS Y VEINTY SEIS.**

Hecho Sede auto a su N. S. oho Señor. Amien-  
te para que mande citar a Cavalleros y allanados  
presentes dichos Cavalleros remidores y Jurados  
aceptaron sus diputaciones y Juraron de excelencia

Ven =

Receim de Pedro  
Ante fente para  
fente fementre  
Procurador que  
de Alonso Sombra  
Vale =

Norte Cavallero Sepresento Comuna real  
La de S. M. y S. del real consexo de la Camara  
dno. Antonio Conte y tona N. S. desta Cud. Cuara caera  
Cava Panada Su fha en San Lorenzo a los treinta

quino de octubre pasado deste año respondida  
de J. fha de Carreton Secretario del Rey nro Senor  
por laque se despachó al dho Pedro Antonio Conte  
señalamiento del oficio de Procurador que de  
del numero de esta Cudusa y exere. En órden  
real nro Alonso Thomas del valle pa qui en su  
nombrada para ello susandó y exerimendó en  
todas las cosas que son del pertenencia curá re  
al cedula auientó de dho pami. Q. no. Sebederis

Sebederis y mande  
Escriba de N. S.  
Auda =

Con Q. respere y acata mienis de dho; y se acordó  
Guarda Cumplo y exere. Como su N. S. oho Señor





Dei in te marauebis.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y VEINTAY SEIS.**

Declaradas, segun mastago, Co (a que me  
refiero Reconociere) y aora por parte de uos Co ref  
rido Pedro Antonio Conde yroxo me asido he ha  
rela. que Co expresado Alonso Thomas Dualla  
usando de la dha facultad, por escriptura que  
otorgo en la dha Ciudad en diez y seis del corrie  
te ante san. Antonio Cerezo mi<sup>no</sup> 33, y  
del numero de ella, os han nombrado para que  
como su theniente privado el dho ofiio, como  
ha del expresado nombram, que presentaua  
Publicandome que en su conformidad sea sea  
do de daros Cedula mia para ello (o como la  
mi mrd fere) y auiendo se visto en el mi<sup>no</sup>  
Lo de la Camara lo he tenido por uien, y para  
que mi voluntad es que us. el dho Pedro Antonio  
Conde yroxo, en conformidad del expresado nombr  
miento, privado us. y exer. el mencionado  
ofiio de Procurador del numero de la dha Ciudad  
de Baza, como theniente de referido Alonso



mas **D**uante y mandado al Conexo Justicia remi-  
dores Cavalleros eruditos oficiales y ombres buenos  
de la dha Ciudad, que luego que en esta ciudad se fueren re-  
queridos Juntos en su ayuntamiento, acudan de vos en per-  
sona **O** Jurant, y soled niadas que se acauntra  
el qual assi hecho y no de otra manera, ni admittan  
al dho oficio para que le usen y exerçian Como थे  
nienes del referido Alonso Thomas del valle  
En la forma segun y de la manera, y con las mismas  
calidades que el lo puede aver, y se onbiene y de  
claran en el dho Sueldo sin poner ni ex mitor  
Seos ponga en ello duda en buzo ni dificultad  
alguna que assi es mi voluntad, y declaro que  
aver pagado al dho de la media anata mill  
Ciento y treinta y tres mas que es la tercera  
de lo que pago el propietario y asu responde por  
el dho nombra miento fecha en san Lorenzo a tre-  
ynta y uno de octubre de mill e seiscientos y seis  
yo **O** Rey = Da mandado De Vro no leñal  
Dn Juan de Castrom

Como consta y para de la dha real Cedula que  
original bolui agoder de Pedro Juan de Concha



ciudad de maracaibo.

**SELLO QUARTO, VEINTE MAR-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

y como en virtud de la presente se acordó que el Sr. D. Juan de los Rios y Torres, Comisario de la Real Audiencia de Caracas, para que concurra a la ejecución de lo que en el presente se contiene, lo firmó en esta Ciudad de Caracas el día de veintidos del mes de noviembre de mil setecientos y seis.

*[Signature]*  
D. Pedro Antonio  
Conte Torres

*[Signature]*  
D. Juan de los Rios y Torres

En la Ciudad de Caracas, a veintidos del mes de noviembre de mil setecientos y seis, en la Sala de Pláticas de la Real Audiencia de Caracas, se juntaron a celebrar Cabildo Comunal de esta Ciudad, para celebrar el día de San Andrés Apóstol, y se acordó lo siguiente:

- D. Lucas de Castro y Lara, Regente de la Real Audiencia de Caracas, por ausencia del Sr. D. Francisco de los Rios y Torres, que los es el Sr. D. Juan de los Rios y Torres.
- D. Miguel Francisco de Oca y Rojas = D. Juan de los Rios y Torres
- D. Pedro de Oca y Rojas = D. Salvador de Oca y Rojas
- D. Pedro de Oca y Rojas = D. Juan de los Rios y Torres
- D. Marcos Romero y Román = D. Juan de los Rios y Torres
- D. Diego de los Rios = D. Juan de los Rios y Torres
- D. Manuel de Castro = D. Juan de los Rios y Torres



tiempo que avia avido en executar Pemexanos. on  
ellos y por ello notenex plena Comprension de los mozo  
Poteros que sederan ynduir para mas bien cum  
plir con esta real orden avia acordado esta Ciudad  
se hiciesen listas de todos ellos por barrios. y para  
por diputaciones que seavian nombrado convenientes  
prebeniones y que executado sediese Cuenta: cu  
ya Dilixencia y listas se allava hecho que topo  
ne ennoticia de esta Ciudad, para que resuelva so  
bre este particular lo que sedere executar y ena  
rada desta proposicion. Mando acex regado al  
dho Lic. D. Juan novoso de rovar Suabogado  
para que conuiera a este Cavildo y consuaucio  
esta Ciudad de liuere desse ante Como dessea sume  
los avieros en el Servicio de S. Mag. yaviendole por  
esto enexecucion y entrado en la sala Capitular  
dho Licenciado D. Juan novoso y leydole la propo  
sicion ante escripse teniendose p. las otras li  
tas executadas por las diputaciones nombradas  
de los mozo Poteros y el dho real despacho que  
que sepreuione por uno de sus Capitulo. O que  
el otro que seade encurar. para en asistencia  
del parraco oparraco desta Ciudad = se acordó

✠  
AÑO DE 1726.

 VALGA POR DEL SELLO QVARTO VEINTE MRS. EN  
EL INTERIN, QVE SE TRAE DE LA REAL IMPRENTA 2

Nombrar por diputados, a los <sup>res.</sup> D<sup>n</sup> Juan Jeronimo  
de acapra y luna, y D<sup>n</sup> <sup>res.</sup> de piedrola <sup>res.</sup> de <sup>res.</sup> y  
a D<sup>n</sup> Antonio de castro moral. Jurados a quienes se  
les hizo en cargo fuesen y diesen recado cohesano de  
parte de esta Cud. al Señor D. Benito Antonio de  
prievo vicario de las yglesias de esta de que le re-  
centava este adjuvamiento para negocio del re-  
al servicio y que paguanto le constava de sus an-  
teriores fabricales que viniendo alguno que le in-  
pidiere el poder concurrir se sirviese de nombrar  
dos curas de un parrroquial que en su nombre asistiesen  
para que se executase el dho real Servicio, en via  
observancia aviendo salido la dha diputac<sup>on</sup> botado  
con los Lic.<sup>os</sup> D<sup>n</sup> Juan romero y D<sup>n</sup> Miguel Lain  
Curas de dha parrroquial a quienes salieron anexos  
ala aniversario de la capitulo quatro cavalleros pa-  
viendo entrado en el Cavildo y dando noticia  
que por yndia posicion de dho Señor D. Benito  
de Sumanaco benian allarse y a la dha que  
hubiere que executar del real servicio en esta

Considera<sup>do</sup> los parricidios que mo<sup>do</sup> de la celebr<sup>on</sup> de  
este Cavildo y la fe<sup>ta</sup> real orden y que en su ob<sup>er</sup>  
servancia esta Ciu<sup>dad</sup> tenia de terminada ejecutar  
las dhas. Suertes con su asistencia aque<sup>los</sup> condescen<sup>di</sup>  
dieron con resignacion d<sup>iv</sup>idendo que por lo que as<sup>si</sup>  
tuacion obedian a tra real orden, respecto de lo que  
para que entera<sup>da</sup> esta Ciu<sup>dad</sup> y dhas parricidios de  
los mo<sup>dos</sup> que comprenden las dhas listas parti<sup>cular</sup>  
Civiles y que se evite duplicaciones y que con  
mayor noticia de los que deuen Porax de excepcion  
y que de los que no la tengan se p<sup>u</sup>eda formar de ellos  
lista General de la que se aque por suertes los mo<sup>dos</sup>  
Estados que se p<sup>u</sup>edan para este servicio de esta Ciu<sup>dad</sup> y que  
d<sup>iv</sup>idido aque en el dho tenga efecto y a la brevedad con que  
se manda ejecutar y que por dha razon que los mo<sup>dos</sup>  
quienes Cabren las dhas Suertes se alien ausentes por  
separaciones. Cmo<sup>do</sup> C<sup>on</sup>tra y otros ejercicios que  
d<sup>iv</sup>ididos lo que p<sup>u</sup>eda dar causa a su apronto por su as<sup>si</sup>  
stia y que se p<sup>u</sup>eda retardar lo mandado en esta real  
orden para evitar este inconveniente se p<sup>u</sup>edan  
ynuebe lotes primeros Señalados para d<sup>iv</sup>ididos  
a los seis meses para que en caso de  
poderse aver algunos de los principales Señalados



AÑO. DE 1716.



VALGA POR DEL SELLO QVARTO VEINTE MRS. EN EL INTERIN, QVE SE TRAE DE LA REAL IMPRENTA. 2

Siuan Conuulgua y en ynterin que se pudiesen alzar y  
 gurar y exequiadas que sea Q. dho. S. dho. que assi ubi  
 ere uisado. Dho. Compru en dho. en esta quando  
 sea los mozo desde hecda de diez y ocho a cumpla  
 cos hasta los quarenta años para Q. manexo de las  
 armas dexando fuera por exepciães los que sen  
 gan Exepcion vixima y que espresa la dha orden  
 para conuulgua se sequien y para que se ponga  
 en exequiã en Q. dho. S. dho. y en esta mente en la  
 forma que queda expresado se execute la dha lista  
 General sacandose de las particulas hechas en esta  
 Ciudad por quatro años para d. juraciones nombradas  
 para ello la que se ponga como auto que se ane  
 formar en exequiã y cumplim. de la dha orden y todo  
 por dho. y a. dho. conuulgua de este auento y el  
 antecedente en esta en esta lista y para  
 mo la dha lista General conuulgua en forma  
 particular que se he por los Cavalleros d. jurados  
 que se allan por con años para en esta en esta  
 con dho. Q. dho. y asi exequiã y para

Dicha lista General de mozos capaces para el servicio  
De las armas que yntiere. Se formaron otros tantos  
Cedulas expresando en cada una los nombres de sus pa-  
dres o madres y de los que no lo tienen el suyo las que  
se hicieron en un cantaro y despues se formaron  
Contas y recepciones de Soldados y otras cosas con las  
Soldados Super numerarios y con estas cedulas blan-  
cas hasta el mismo numero de las de los mozos que  
estauan dentro del primer cantaro las que se hicieron  
con enorro y aviendose baraxado antes lo que pa-  
sio bastante Letrado a mano, escueto por esta  
esta Cedula a quien se le prebino fuese sacando de  
las de uno y otro cantaro aduirtiendo que en el  
uno estauan los mozos que de unan enexas en su  
exito y en el otro las de Soldados y blancas que sa-  
carse mozo y manifestase para ver su nombre  
o hijo de quien era y despues de otro cantaro  
tra cedula que se habia de soldado los era y blan-  
ca que daria libre de ser suerco y avien los  
excusados en esta forma a los que los de tales  
Soldados para los veces que deuen servir en  
brazo de otra orden fueron Los Sig<sup>tes</sup>





AÑO DE 1726.



VALGA POR DEL SELLO QVARTO VEINTE MRS. EN EL INTERIN, QVE SE TRAE DE LA REAL IMPRENTA.

Libro de...  
de...  
que...

Salvador Ferriz hijo de Salvador Ferriz natural de esta Ciudad  
+ Antonio Joseph Casilla hijo de Joseph Casilla de punto natural de esta Ciudad  
+ Juan de los Rios hijo de Lucia de parruna viuda de Anton Curita natural de esta Ciudad

+ Andres de los Santos baranco hijo de Andres de pinto natural de esta Ciudad  
+ Bernardino baranco hijo de Pedro baranco natural de esta Ciudad  
+ Juan de los Rios hijo de Antonio de pinto natural de esta Ciudad

+ Geronimo de castro hijo de Bar. barilero natural de esta Ciudad  
+ Juan de Flores hijo de Juan de Flores natural de esta Ciudad  
+ Leoncio Garcia hijo de Alonso Garcia natural de esta Ciudad

+ Sebastian Garcia alcaide hijo de Sebastian alcaide natural de esta Ciudad  
+ Joseph Gutierrez hijo de Pedro de pinto natural de esta Ciudad  
+ Juan Manuel monje hijo de Pedro monje natural de esta Ciudad

+ Leoncio Ponce hijo de Juan Ponce de punto natural de esta Ciudad  
+ Juan Manuel monje hijo de Pedro monje natural de esta Ciudad

+ Leoncio Ponce hijo de Juan Ponce de punto natural de esta Ciudad  
+ Juan Manuel monje hijo de Pedro monje natural de esta Ciudad

Lo qual queda segun dho. autos y suerte que es de la  
de Cupis piedad para servir de ejemplo para que  
numerada con formidada de dho. autos y suerte  
que se mides a pie de la Ciudad de los Rios

x Juan Lo'is hijo de Juan Lo'is Omeron C. de Lumbrea

x Alonso de Juan Ramirez C. de Lumbrea

x Juan Mozo llamado uarranco que abita en casa de su padre en  
Sta. Cruz de partor Cond. Manu, de Piedrola 13<sup>a</sup> desta  
Cid.

x Alonso de Juan prieto C. de Lumbrea

x Diego Gomara hijo de Diego Gomara natural de esta 13<sup>a</sup> desta Cid. de Lumbrea

x Don amador hijo de don Lopez natural de esta 13<sup>a</sup> desta Cid. de Lumbrea

Y en esta forma quedaron los dichos y otros por tales se  
dados los tres primeros y los quatro ante escritos por

Super numerario para ser placar y que se xuan en

lugar del que faltare y en el ymerin que se que a

aver y para asegurar los otros suuados. Se comete

en cargo de los dichos Capitanes present

tes Comandancia de los ministros de Justicia y que

dar el campo a una diligencia tambien se que a

el Señor teniente de Correo y que asegure los

Soldados de leuena a la Cid. para que se que a

remision y sobre lo que se que a

se que a

se que a

se que a

se que a

se que a

se que a

se que a

se que a

se que a

se que a

D. Lucas de Castro  
D. Miguel de...  
D. Juan Romero  
D. Tabarro  
D. Juan Antonio  
D. Cerro



VALGA POR DEL SELLO QVARTO VEINTE MRS. EN  
EL INTERIN, QUE SE TRAE DE LA REAL IMPRENTA.

La Cédula de S. M. de veinte y cinco días de Mayo de noventa  
y seis de mill y noventa y seis. La susdicha y veintim  
de ella se juntaron acaudalados en araua los Perros.

D. Lucas de Castro y Lara teniente de Corregidor desta Ciudad  
por ausencia del Señor D. Juan Carriera notifique a los  
ciudadanos que por cuenta de S. Magestad

- D. Juan Manuel de Lara = D. Juan Gil Ramirez de la Cruz
- D. Pedro de Sotoca = D. Juan Alonso Corchero
- D. Saturno de Potosy = D. Manuel Romero de Torres
- D. Felix de Piedrola = D. Miguel de Coca y Obispo de Caceres
- D. Esteban de Navaro = D. Manuel de Castro y Piedrola
- Don Miguel de Castro Leon Luxaños

En plena y auto provido por su S. M. el Señor  
D. Juan de los Rios y teniente de Corregidor de esta Ciudad  
para los señores de los granos de la Ciudad  
de esta Ciudad, suplico en Madrid a los diez y nueve  
del corriente firmada de D. Palacios y D. Pedro de la  
Camara de dho. real congreso Inquiridos averse acordado  
señalada por mano del Señor fiscal con todo la brevedad  
con puntual de los granos que se tiene en esta Ciudad y que  
dicho de la cuenta de este presente de yaque pudiese  
en pararse en vista la prescripción conveniencia lo  
que se ordena de mas participa a su M. para cumplir  
mientras y que D. Pedro de la Cruz y mano de dho.  
Señor fiscal para noticiarlo en el Ayuntamiento de esta

Insubordinada proterita auirondose leido por mi? C<sup>no</sup> 88. =

Seguando Cumpla  
Declaro  
Recurra =

Se acordó que su s<sup>a</sup> dho Señor Obispo de Sarago  
taña puntual que por dha Carta orden se pide asiendo por  
taño las suscripciones que se necesitan para la  
vitar en dho lugar para cuya solida se nombra por d  
putacion años D. Pedro por una y D. fern<sup>do</sup> de piedra  
la rector y D. Manu<sup>el</sup> de Castro Juana quienes estan  
do presentes aceptaron la dha diputac<sup>on</sup> =

Petition de Luis  
de forma de Ex  
Leg. Ingrende  
Ingeniero de Pedro  
de... Adas  
Terreco =

Piose Petition de Luis de por una Pruda de  
Anon Curia de esta Ciudad, madre suya y una  
hora quedo en de Pedro Juan menor preso en la car  
cel real por la que accion de esta prision el dho Luis  
por averia tocado fueren de los Soldados de guerra q  
trouan en esta Ciudad segun orden de su Mag<sup>d</sup> y que en pe  
no de que el dho Luis no nacio batado de los pios  
y que aunque se halla reseruido al gunacosa no po  
drá andar por las calles de esta Ciudad y enpeñam<sup>to</sup> leximam<sup>te</sup>  
Reconocida de Pemexante Empleo Suplicante que  
qualquiera de los citados de esta Ciudad. Louren y  
Consiere y declararon sobre lo que expresava y  
Comitand<sup>o</sup> de dha declarac<sup>on</sup> se libre Reconocida  
de dho empleo y se borrase y aplicase en la forma  
dinaria p<sup>ro</sup> dha Justicia =

Reconocida  
de dha declarac<sup>on</sup>

Se acordó que con asistencia de los D. Juan  
Manu<sup>el</sup> de la y D. Salvador de roxas y Pedro y  
hados a quien pertenece, D. Luis perquero y D. M<sup>iguel</sup>

VALGA POR DEL SELLO QVARTO VEINTE MRS. EN EL INTERIN, QVE SE TRAE DE LA REAL IMPRENTA.

Reunión Ciuixanos ueirnos desta Ciudad agan C... que expresa C... y que fho... para otro C... para C... de prohibición

Prase de Claracion hecha por D. Lucas par... de cosa y Monio de los Veos Nauarros labradores de esta Ciudad. En virtud de acuerdo celebrado... de lo corriente mes sobre que se conouiere... cargo de caudal de... que sealla Encamara... que causa de sex años se allana... de dos mill y noucientas fanegas... cia por una... Consta que auienta... conocido los expresados labradores... de ochocientas fanegas... cenita de salix de ella... ergo de perdarse, y que otras mill y noucientas fanegas... anexo, que aungano... cenita de renouar... que seubeda...

Declaracion de las cosas... ver. sobre... padere... escrito =

Reserva... no de lo que... de las... de las...

Reunión... que ocurre... que...



AÑO DE 1726.

VALGA POR DEL SELLO QVARTO VEINTE MRS. EN EL INTERIN, QVE SE TRAE DE LA REAL IMPRENTA. 2



Mantener sus obligaciones de leman de libras por año da de otra lo que esta Ciudad suya se suya de dendiendo a la suma pobrera en que se allá expresado =

Se acordó que respecto de que encauillado celebrado de el año cinco de Agosto que para de este año se dio memorial dado por dicho alcaide sobre mismo asunto Condiçiones y enmendaciones que aya de surtarse y asistencia de subidos y suma pobrera a que asen diendo esta Ciudad. Sin embargo de no auerse practicado anterior mente dar al alcaide de la cárcel ayuda de costa alguna, usando de su debida mención le mandó librar contra persona obligada de que a ningún otro uedo subido le cubriese en su asistencia para la seguridad de esta cárcel y sus presos en la forma y términos que se previno dentro y fuera de ella en sus propios, por cosa y cinco libras de exent plan para en adelante se libren los años propiamente de contar a libranía, y su valor se le abonaran en su cuenta al real deono =

Se le libren cinco libras de exent plan para cosa =  
Haga  
do

Con lo qual se cerró esta causa y lo demás que se acordó como a continuación se sigue =  
D. Juan de la Cruz  
y la Cruz  
D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz







AÑO DE 1726.



VALGA POR DEL SELLO QVARTO VEINTE MRS. EN EL INTERIN, QUE SE TRAE DE LA REAL IMPRENTA.

Exequuto Pontiendo en la Caxiel real doce sellos tres ce que contiene dicho lates propietarios y mar quano de los Supernumerarios por lo qual se necesita nombrar Diputacion para que se resenen Comite que andara a ces su servicio, y Cavalleros Comissario que los conduca ala de Cordova cu yanotria clava para que sede Caprouidencia que Conuenga =

Se nombra Comissario de la conduccion y entrega de los soldados de guerra que se resenen =

Se acordó que su s.<sup>a</sup> dho Señor Pheniente Com.<sup>te</sup> Señores Don Francisco Manuel de Roxa D.<sup>no</sup> Marcos de Vera residentes y D.<sup>no</sup> Francisco de Anduxar Jurado diputados a quien corresponde Comaridencia del Señor Don Miguel de castro Leon asimismo Jurado a quien se nombra por Comissario para la conduccion de dichos reales Soldados ala de Cor, por en aña Caxiel real y los resenen y executado que sea el dho comissario apronte subiare para dha Conduccion el día mañana a unmo de Diciembre para que se sepan lo embargo de las cavalleras que

fueren necesarias Comaprontos de los Juuados de la  
po que el m're para suma; Seguro y que en nom  
bre de esta Cud. responda por ella a qualos quier can  
gos que se le yntentaren diez, cura Comissaria Or  
tando pre. Catho. D. Miquel accepto =

Declarad de siu bono  
de Anes Velonordo  
a Pedro Juan Siro y  
Lucia Legoruna

Prose de Claxat. de D. Luis Per que es  
y D. Miquel treuino Cirujanos V. de esta Ciudad  
hecha en virtud de lo acordado a pedim. dado por lu  
cia de por una Viuda de Anton Curita como  
madre de Pedro Juan Siro preso por soldad  
de quinientos en curia uita =

Legorunado del  
W. Serrino y en  
supra senombra  
al Diego Poncal  
de supernumerar  
no =

Se acordó por esta Ciudad que no  
pueda de que por Padestracion de los dho. cirujanos  
nos por lo que seella expresan se alla Siro  
de susistir. Pasurie que preso de soldado de  
hijo de Lucia de por una Viuda a quien ane  
Conocido de la por escusado a les presado de  
mado Pedro de por una del x. servicio y en sup  
senombra para q. siua Septica a Diego Poncal  
hijo de Diego Poncal natural de la Va de ad  
Lona V. de esta Cud. a quien preso entre otros Suro  
de soldado Super numerario L.



VALGA POR DEL SELLO QVARTO VEINTE MRS. EN EL INTERIN, QVE SE TRAE DE LA REAL IMPRENTA. 2

que se manda p. y se notara en la resena mandada  
acer =

Donn a Saluador  
ferriz sobre que  
se dice p. hijo de  
D. Ferriz =

Dize peticion dada por Saluador ferriz  
cino desta Ciudad con fee de subautismo que le acompaña  
como padre de Saluador ferriz Lubiño, y auto della  
procedido por su s. a. dho Señor Arzobispo de Comar.  
quien la remite a esta Ciudad sobre la excepcion que inuen  
ta de otras cosas del real servicio el referido subho  
poder unido y tener el predicho mas de sesenta a.  
sin embargo de averle llamado como propietario la su  
erte de soldado, en execucion de la real orden sobre  
ello expedida en curia unida =

Señor Donn G. de  
n. gadre magd  
603. Demandada  
Alcazar Lanotteru  
puerto =

Se avia que respecto de conuax por dho  
hener Dho Saluador ferriz padre del dho Lubiño  
que tanquen consta desta Ciudad. Peticion mas de sesen  
ta a quien se p. unta a dha real orden de suplicas de  
excepcion que pretende. Se oide y avia la misma  
espedido Lubiño y que en su lugar se ha suplica  
Dho amador hijo de Luis Lopez natural  
de la villa de mara vicino de esta Ciudad, y que  
toco asimismo suerte de suplicas de dho

Secunda p. para que conser en la usena mandada  
acer de los que andix alreal Seruicio =

Con lo qual seierro escauilldo y lo p. maron  
por Ciudad como acostumbra por fee =  
D. Lucas de Castro D. Juan Maas D. Po de Coa  
y D. ... D. ... D. ...

Van. ...  
Cervera ...

En la Ciudad de ... a quatro dias de mes de ...  
de ... y veinte y seis ...  
y ... de ella se juntaron a celebrar Cavidad ...  
D. Lucas de Castro y ... perpetuo y ...  
... por ausencia del Señor D. Juan ...  
... de ... que los desta ...  
D. Miguel ... de Coa ... D. ...  
D. ... de ... = D. ...  
D. ... de ... = D. ...  
D. ... de ... = y D. Miguel de Castro ...

Proposicion ...  
Entregado ...  
... para ...  
... tiempo de ...  
... para ...

VALGA POR DEL SELLO QVARTO VEINTE MRS. EN EL INTÉRIN, QVE SE TRAE DE LA REAL IMPRENTA. 2

En la forma que en ella se expone a Curia a los D<sup>os</sup> Señores en el  
 Curia Com<sup>o</sup> consueva de los D<sup>os</sup> Señores, que en el año que esta de  
 por D<sup>o</sup> Juan fernandez de Cañes D<sup>o</sup> Comendador  
 de los dos del coniente. A que auiéndose leído por mi  
 Q<sup>ro</sup> consta auiendo admitido a los once de los  
 d<sup>os</sup> Soldados y retentados dos et uno Bernardino band  
 rano hijo de D<sup>o</sup> por aver a los d<sup>os</sup> estar unido a  
 de d<sup>os</sup> hermanas suyas viudas y no tener otras hermanas  
 y el otro Juan, Manuel, moni por tener los diez y ocho d<sup>os</sup>  
 Cumplidos Curia a tenenion se auiendo mandado a ser por  
 su D<sup>o</sup> el Señor Corregidor y superintendente de esta Ciudad  
 en el ynterin que se suscripcauan y que auiendo mismo del  
 d<sup>to</sup> mandato se mandauan remitir lo autorizado  
 nales que se hicieren para exceptuar del sueldo a los d<sup>os</sup>  
 Curia de Ponca y a Saluador ferris por quienes  
 y son a servir Diego Ponca y D<sup>o</sup> amador y en  
 tenida esta Ciudad de ser presado y de ynterme hecho  
 sobre ello por otros D<sup>os</sup> Comendadores  
 se acordó que Curia de los d<sup>os</sup> Señores se ponga  
 en los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> formados en b<sup>o</sup> de este real orden  
 y que respecto de que esta Ciudad esta en la ynterme

En la forma que en ella se expone a Curia a los D<sup>os</sup> Señores en el Curia Com<sup>o</sup> consueva de los D<sup>os</sup> Señores, que en el año que esta de por D<sup>o</sup> Juan fernandez de Cañes D<sup>o</sup> Comendador de los dos del coniente. A que auiéndose leído por mi Q<sup>ro</sup> consta auiendo admitido a los once de los d<sup>os</sup> Soldados y retentados dos et uno Bernardino band rano hijo de D<sup>o</sup> por aver a los d<sup>os</sup> estar unido a de d<sup>os</sup> hermanas suyas viudas y no tener otras hermanas y el otro Juan, Manuel, moni por tener los diez y ocho d<sup>os</sup> Cumplidos Curia a tenenion se auiendo mandado a ser por su D<sup>o</sup> el Señor Corregidor y superintendente de esta Ciudad en el ynterin que se suscripcauan y que auiendo mismo del d<sup>to</sup> mandato se mandauan remitir lo autorizado nales que se hicieren para exceptuar del sueldo a los d<sup>os</sup> Curia de Ponca y a Saluador ferris por quienes y son a servir Diego Ponca y D<sup>o</sup> amador y en tenida esta Ciudad de ser presado y de ynterme hecho sobre ello por otros D<sup>os</sup> Comendadores se acordó que Curia de los d<sup>os</sup> Señores se ponga en los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> formados en b<sup>o</sup> de este real orden y que respecto de que esta Ciudad esta en la ynterme

Cia dizec Linieros Pategas por los dho. Bernar  
dino barzano y Juan Manuel monje por auez e dho  
presente y por constancia al tiempo de trocisco que el dho. Bern  
nardino Bibra en esta Ciudad mas a tiempo ha desobedi  
de la guerra aura hecho ausencia ni comraua ni otros  
hermanas, y que Cespreaao Juan Manuel monje de  
nia edad suficiente, que sobre todo seaga sus p  
cion de lo cierto en raon de sus pretensiones para que  
descripta a su S.<sup>a</sup> dho. Señor Meniente de Caxer. la  
admira procediendo en Justicia para curia Solitud y  
demas que ocurra y que sea con la ma.<sup>r</sup> puntualidad que  
se requiere. Senombrian por comissarios a los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan  
Peronino maxime D.<sup>o</sup> Saluador de Roxar y Potosi y D.<sup>o</sup>  
Miguel de Oblerca rexitorer, a dho. Señor D.<sup>o</sup> Juan  
para que ynquirera y averiguara la edad de Juan Manuel  
monje y a testemar <sup>ya</sup> para que soliciten y asimismo  
ynquiran de las personas que enen Comorin de la  
Dexnardino barzano y apan se presenten para que  
se examinen y justifique el tiempo que a bido en esta  
Ciudad, sus servicios y hacienda en ella e en otras que  
venga en la C.<sup>o</sup> de Mexico de donde es natural y execu  
tado que sea dho. Señor Meniente de suvia de reme  
dho. autos originales Contos que se piden de la enq.



AÑO DE 1726.



VALGA POR DEL SELLO QVARTO VEINTE MRS. EN  
EL INTERIN, QVE SE TRAE DE LA REAL IMPRENTA

Con del hijo de Lucia de pauuna biuda y de Salvador  
Ferriz precediendo primero el quesea que tanto por con  
cuerda de unos y otros autos para que acompañen a los  
formados en virtud de dha real orden para lo referido  
que conuenga y que en incien que se executa se executa  
por Cud, asu n.º dho Señal Caxex. y Super y n.º con  
dencia para que se incia teniendo lo auion el que se  
atengan los espusados. Bernardina barranco y  
Juan Maná, moniz para que en vista de lo de man  
de lo que mas conuenga al servicio de Su Magestad  
han de presentar los otros Cavalleros Comisarios a  
ceptaron. Sus suplicaciones a quien se les previno den  
quien a esta Cud de lo que resultare =

Sease Decretion dada por el Excmo de la comision

Procurador del Comunes de nra Señora de carmen de esta Cud,  
Cngra dñe Com. suplicara todos los de Cnstitucion celebrada  
ya dha Señora Santa Teresa de Jesus en C dho lugar  
nro para dha Com. sea otorgada dha dñe dñe  
de Or. y que por cada dñe dñe dñe dñe dñe  
Lado de nra dñe no se celebras dha Com. dñe  
Sele mande dñe Cud ejecuta mas pronto Cnstitucion  
Seacada Cnstitucion Cnstitucion dñe dñe

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

y Señoría Para otro Cuidado

Península  
orden sobre fene  
cantarillas

Dice Pedro de Andúzar Condon vecino de la  
Cibdad de Salamanca por la que se le acuerda  
al cantarrilla y otras obras y reparos que se fuxeron remata  
das en el puerto de Salamanca y con diferentes condicio  
nes las que tenia perfectam. acavadas segun Capitanía que  
para ello se fexo Condo. entacada y que para que constan  
ciese cumplido suplico se nombrasen maestros que las viesen  
y les declarasen y fho. de claracion si o no para perfecta mente en  
Cuidado y que constando assi se le diese patente de suscri  
pcion y testimonio para guarda de su dho. Cuidado y obra

se reconocen las  
obras de S. ma  
de S. And  
fernandez

Se acordó que los señores D. Juan Manuel de Lara D.  
Marcos Romero rexidores y D. Juan de Andúzar Jurado  
diputados a quien pertenecia por dho. de ventar ago  
que el maestro m. de obras desta Cibdad Don Andres  
fernandez maestro de alarife en ella con sus sucesores  
y sus herederos se reconocan las obras que se fuxeron  
hechas en el dho. Cuidado de Salamanca y que se le diese  
patente de suscripcion y testimonio para guarda de su dho.  
Cuidado y obra para perfecta m. acavadas y para que constan  
ciese cumplido suplico se le diese patente de suscripcion y  
testimonio para guarda de su dho. Cuidado y obra

Sobre el dho. Cuidado  
de Salamanca y otras  
obras de S. ma  
de S. And  
fernandez

y fho. Señoría para el primer Cuidado =  
Este Cuidado se cumplió sobre el  
trabajo de diputados de rentas de Sevilla y fiestas de  
obras desta Cibdad para lo que se le dio patente de suscri  
pcion y testimonio para guarda de su dho. Cuidado y obra







Rudiputacion y Lepuino Sobriete para los J<sup>os</sup> D<sup>os</sup>  
Miquel conuato rex y D<sup>os</sup> Star Juan nauario Jurado p<sup>o</sup>  
que en lamisma forma la accepten y cumplan en todo como  
ques de uicango =

Maldades de la Ser  
Mandad Entroneris  
Suerres Los J<sup>os</sup>  
D<sup>os</sup> Juan de cosa =  
D<sup>os</sup> Juan Busio =  
D<sup>os</sup> Pedro parana =  
D<sup>os</sup> Fernando nauario =  
D<sup>os</sup> Miquel de Blanca =

Lo que se assi mismo con la misma formadad  
etopio de alcaide provincial de la ermandad Jue ma,  
del campo de esta Cud, teniendose assi mismo presentes  
el año libro capitular del año pasado de S<sup>er</sup> y quince  
y cinco y auerda celebrada a los veinte y siete de noviem  
bre del y de uicango Entroneris en suerto los J<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Pedro  
Juan de cosa: D<sup>os</sup> Juan Busio: D<sup>os</sup> Pedro parana D<sup>os</sup>

Loa La Cardia de  
La ermandad de  
D<sup>os</sup> Miquel de cosa y Blanca =

ido nauario y D<sup>os</sup> Miquel de cosa y Blanca rex, los J<sup>os</sup>  
Suerres al Peña D<sup>os</sup> Miquel de cosa y Blanca quien quedo  
el año portal alcaide provincial de la ermandad Jue  
ma. del campo de esta d<sup>ha</sup> Cud, y suertino pasado  
el año que viene de mill S<sup>er</sup> y quince y siete quien oran  
do presente accepto su nombram. y Juro aca C<sup>o</sup> de uic =

Rementes de la Cardia  
dia de la ermandad  
Entroneris Suerres  
Los J<sup>os</sup>  
D<sup>os</sup> Juan Peronimo =  
D<sup>os</sup> Miquel de cosa =  
D<sup>os</sup> Pedro parana =  
D<sup>os</sup> Salvador de cosa =  
D<sup>os</sup> Juan Luis de cosa =  
D<sup>os</sup> Miquel de cosa =  
D<sup>os</sup> Fernando de cosa =  
D<sup>os</sup> Juan Peronimo =

Lo que se assi mismo la uicencia de alcaide pro  
vincial de la ermandad y auerda entrado en suerto  
los Señores D<sup>os</sup> Juan Geronimo Martinez: D<sup>os</sup> Miquel de  
cosa y D<sup>os</sup> Pedro parana: D<sup>os</sup> Salvador de cosa y D<sup>os</sup> Juan  
Luis de cosa y D<sup>os</sup> Fernando de cosa y Juro aca C<sup>o</sup> de uic  
a suerte de alcaide provincial de la ermandad Jue ma  
hinc de cosa y una quien estando presente accepto  
su nombram. y Juro aca C<sup>o</sup> de uic =

✠  
AÑO DE 1726.



VALGA POR DEL SELLO CUARTO VEINTE MRS. EN  
EL INTERIN, QUE SE TRAE DE LA REAL IMPRENTA.

Dignidad de Senor

Don Miguel de Torres =

La Ciudad nombra por su diputada de coxer para  
todo el año que viene de Mill Perce y viene al  
Senor D. Miguel de Torres rector aguren de la  
para allarse p<sup>te</sup> para que lo cepie y se enuaga de  
Correspondencia por esta Ciudad de todas las de pendiencia  
cias que se le ofieren dando cuenta de lo que ocurra.  
Supra hídencia =

Se aguen al p<sup>te</sup>  
deventas de  
Don L. Adria =

Recorrido por esta Ciudad. Se ague a el almoneda  
y p<sup>te</sup> de las rentas de su propio, y aduic<sup>o</sup> de que  
en virtud de facultad real para su exercicio por  
el año que viene de Mill Perce y viene de  
n<sup>os</sup> estrados en las cosas capitulares como es  
y se exercitadas en los d. antecedentes recien las  
por sus y p<sup>te</sup> que en ella se hiciere a  
se hiciere a su s<sup>a</sup>. El Senor Alcaide de  
durante la ausencia del Senor D. Juan Carretero  
dipute de la n<sup>ra</sup> Señora que sea por la Mag<sup>te</sup> de  
cavalleros diputados a quien pertenecia por  
Civiles el mesa Cobro y aumento de D<sup>os</sup> de  
nas Ciudad estrados desde principio desde el  
de n<sup>ra</sup> Señora de Concepcion ocho de la

Decorative flourish at the bottom of the page.

mes de la gha Cominuando los Cnlos de mar d'ra y  
redas. hasta su omissiõn

Con lo qual se veno crecauõdo y confirmaron  
pa Cud Como acordaban do' fee =

D<sup>n</sup> Lucas de Carro  
D<sup>n</sup> Juan de Carro

Miguel Juan  
D<sup>n</sup> Pedro de Carro

D<sup>n</sup> Pedro de Carro  
D<sup>n</sup> Pedro de Carro

Manuel de Carro  
D<sup>n</sup> Juan de Carro

En la Cud. de San. auente y tres dias del mes de  
Diciembre de mill seiscientos y seis. D<sup>n</sup> la Justicia  
y rexim<sup>to</sup> de esta Cud. Se juntaron a celebras Cauridas  
Como lo andaban en las cosas de la Señora =

D<sup>n</sup> Lucas de Carro y para res<sup>ta</sup> porpecho y Jheniente de  
Consejo. por ausencia del Señor D<sup>n</sup> Juan Caietano rodri<sup>guez</sup>

que de San se uenian q<sup>ue</sup> lo es de esta Cud por su mag<sup>dad</sup> =

D<sup>n</sup> Juan Manuel de la ra = D<sup>n</sup> Juan de Carro =

D<sup>n</sup> Pedro Juan de Coca = D<sup>n</sup> Pedro de Carro =

D<sup>n</sup> Salvador de Poas y = D<sup>n</sup> Lorenzo nauarro =

D<sup>n</sup> Juan Luis de aloua res<sup>ta</sup> = y D<sup>n</sup> Manuel de Carro suado =

Procurador  
de la sede annal  
como a los Pana  
de los y las mudas  
uerras =

Por su 88<sup>a</sup> Al Señora Jheniente de Carro  
peda nooria a esta Cud que por las continuas mudias  
y falta de motiõs se experimenta falta de pan para  
el abasto que lo pone en uisita para que de lo que



AÑO DE 1726.



VALGATOR DEL SELLO QUARTO VEINTE MRS. EN EL INTERIN, QUE SE TRAE DE LA REAL IMPRENTA.

*videncia que asi biere por conveniente =*

*Sede Laguna de San  
Zem de las Abas  
alo Panaderos age  
zio de 128 mrs  
denada en el ten  
por el =*

*Se acordó que para que no se experimente dha  
falta de abasto de pan que asi se ha de dar  
que respecto de que para esse fin se ha de  
chas en virtud de acuerdo de esta Cud. por un  
avina del caudal de supositos Sede de ella por los  
lleros diputados a los panaderos la que se ha de  
esta un Senoria hasta tanto que abone el temporal  
aprecio cada C de ciento y quinete y ocho m. lo que  
peruina el depositoario de dho pan y lo que asi y  
tare el por ma. de la que se de Se para cargo  
tas de m que de su caudal se ha de =*

*Se acuerda en que  
de la Cud. de San  
de pagar los intereses  
de los Cud. de San  
de la Cud. de San  
de demas anios  
Confesiones =*

*Por el Senor D. Salvador de Roxas y Potosí  
Idor y uno de los diputados delposito de esta Cud. Sede  
noticia que en fuerza de auto de fe celebrado el dia veinte  
y cinco de noviembre proximo pasado en que se acordó  
contestación de lo que ocurria sobre el  
mento de parte de dho punto se ha de  
postado de esta Cud. para que pidiese ante el Illmo  
Senor Presidente de Panada su deposito con que  
se licencia para que se separasen sus deposito  
de dho anios en que se ha de =*

quien las tomase sin suer y que otras un mill y noue  
tambien decripo andexo a si mismo se congo es el  
Cencia para siavia quien las tomase conuier y que en el  
Caso de no auer se partiesen en lamina forma sin otras  
Cuer, y que aueridas Cripes segun se pua ene en dho  
cuerto aia reuuido por el conio y n medato dos cartas  
haxo de una Cubierta y onellas y nchuo termino en que  
se concede la pencia que por ora Ciudad se pte conde en ciual  
uista de dho. testimonio que al puerer Ciudad pa D. Juan  
Inconio pncipio de de camara de fha en Granada el dia  
once de la orone; y de otras Cartas que son de D. Domingo  
Lancino depositari apoderado de esta Ciudad que la una se dio  
en darle las Lunas pasqua de noventa e cinco Puluador  
de pta y la otra al dho Senor D. Salvador en que se pte  
auer tenido de otra la dha licencia se si para ser de las  
regulares las que hubiere se se emiten =

Republique hay qui se ponga con los autos formados sobre los autos en que se  
en fura de los  
Inconueniente de del detrimiento de las pta de dho. posses, y que se de pte  
de pte de los  
de libranza de dho  
D. Salvador para que Domingo Carrasquilla depositario de  
de pte de los  
Componen noue en el quien en uia de dho. apoderado y en  
nombre de esta Ciudad se pte a las pasqua y se emita de  
dho. y que se pte de conedese la pte de el expone



VALGATOR DEL SELLO QUARTO VEINTE MRS. EN EL INTERIN, QUE SE TRAE DE LA REAL IMPRENTA.

En la forma que para Ciudad de Cádiz esta acordada por esta Cud. Republica. Para quien lo quierá tomar un nuevo para pagarle el día de Señor Santiago del año que viene de mill seiscientos y siete las ochos fanegas de trigo cada aprica. Linces y las un mill y novecientos que estan en piecax aprica. Conexas y que resistiendo a quin por tomar que quieran porcion de dho tipo los caualterord putados de referidos porito loden por cuenta y riesgo con sequio bastante procediendo el que oraxuen Ciudades en que se obtienen a su costa, y que no resistiendo quien lo quierá. Pede quenta para que sea providencia de pagar al reparam de dho granos entre labradores y 13<sup>os</sup>.

apropacion de caudales =

Orden para la gremio de la dronq =

Por su 23<sup>o</sup> dho Señal. Inveniente de correos, en la presente desta Cud. que por el correo inmediato de Madrid de D. Patrasin de S. Pedro Lujha de dho del canario de orden de los exos. brevia real orden para que se mande que con todo celo y actividad proceda a la persecucion y prision a berriquacion y castigo de ladrones y fencos perditos por los motivos que expresa Lujha del día tres. El corriente mes la que auientose leido =

Se guarden y cumplas

Recuerdo que la dha orden se ponga en efecto



papeles de Archivos y Escritura adho Señal Hechencia de  
Caxil. mande a los ministros y guardas tengan para sus  
las curules en estas y pander adhos ladrones y bagamun  
dos que allen en esta Ciudad y tengan noticia de los que  
pasen y forme hecho para el Sr. D. Juan de los Rios

Informe  
Memorial de la obra  
de San Blas Capilla  
de San Esteban de  
Carpio

Por el Sr. D. Antonio de Castro moral Jurado hecho en virtud  
de averdado celebrado el día diez y ocho de noviembre prox  
simo pasado amemorial dado por el Sr. D. Francisco  
Mora de tora al fexer ma. Cregue en esta tener executada  
de las obras y reparos a. d. de las casas Consistoriales  
Como en el camino que va a la villa de Carpio Cregue  
Sancho Pucero y lo que avia recurrido para en que  
y que se certavan un mill e doscientos e sesenta e tres  
por ende y conforme no se halla reparo alguno que ponga  
en riesgo para el Sr. D. Juan de los Rios la dicha Capilla  
en lo que se refiere a lo propio mas puesto en cuenta  
de lo que se pide en el dicho memorial ma. como

Libro Los 10866K  
En Propio  
F. de S.

de los propios y rentas de esta Ciudad lo que un mill e ochocientos  
sesenta e tres que de otras obras y reparos se necesitan  
para que el Sr. D. Juan de los Rios mande de las cosas  
de esta Ciudad para que se acuerde lo que con este  
memorial y en forma de prenta y sueldo se ha de hacer



dois q. que se oscombran libras por la asistencia que  
atendidos ala del de bulas y demas d. l. q. que expresa  
Ensupedi m. q. d. tho contador recopila constar en lo. h. o. r. o.  
de la contaduria de Pucaro que esta Ciudad liora Ensus propia  
al d. tho notario de suizada oal que assiste En su nombre alas  
Copias de d. l. q. En cada un a. l. los d. tho d. o. r. i. q. u. e. r. e. s. o. n. s.  
ta que por d. tha razon que presente a. l. d. tha d. o. r. i. q. u. e. r. e. s. o. n. s.  
cosa alguna En b. r. a. d. e. u. r. a. C. e. r. t. i. f. i. c. a. c. i. o. n. =

Secundo Petron a Pedro de u. r. a. s. b. e. l. a. r. a. s. c. o. m. o.  
tal notario de suizada q. a. s. i. s. t. e. n. d. o. a. l. d. e. s. p. a. c. h. o. d. e.  
bulas asistencia alencargo de u. r. o. y obligat. y p. o. r. t. a. r. d. e.  
mas causas que expresa Ensupedi m. d. o. r. i. q. u. e. r. e. s. o. n. s.  
en Joseph Antonio de u. r. o. m. a. d. o. m. o. a. c. a. r. a. l. d. e. l. a. s. c. o. n. d.  
tas de p. r. o. p. i. o. n. q. u. e. p. l. e. q. u. e. r. e. l. o. s. C. o. n. q. u. e. En b. r. a. d. e.  
de d. tho p. e. d. i. m. C. e. r. t. i. f. i. c. a. c. i. o. n. y l. i. b. r. a. n. c. a. q. u. e. e. n. r. e. c. i. b. o. d. e.  
L. u. s. d. tho Petron a. r. a. n. C. o. n. q. u. e. n. c. i. a. =

Por una carta q. d. m. a. d. o. r. i. d. a. d. a. C. o. n. b. r. a. d.  
de u. r. o. s. i. o. d. e. q. u. a. n. t. o. d. e. l. a. r. e. n. c. i. a. C. o. n. q. u. e. n. p. r. e. s. e. n. t. a. d. a. p. o. r.  
C. o. n. q. u. e. n. d. o. m. u. e. r. o. d. e. l. a. r. e. n. c. i. a. d. e. l. a. l. e. a. l. c. o. n. d. e. r. e. n. d. a. d. e.  
C. o. n. q. u. e. p. i. d. e. l. h. o. n. r. d. i. c. e. d. e. u. r. o. s. d. e. l. a. l. i. m. o. s. n. a. d. e. l. a. f. e. r.  
ta. c. e. l. e. b. r. a. d. a. p. o. r. e. n. C. i. u. d. a. d. a. n. c. a. J. e. s. u. s. d. e. J. e. s. u. s. r. e. g. a.  
l. o. n. a. p. o. r. i. q. u. e. m. i. r. a. a. s. i. s. t. e. p. r. e. s. e. n. t. e. a. n. o. d. e. J. u. l. i. o. d. e. 1. 7. 1. 7.  
u. r. o. s. i. o. y p. o. r. i. q. u. e. y. l. d. o. s. c. o. n. t. a. d. o. r. t. e. n. g. i. a. e. n. t. e. c. o. n. s. i. g. n. a. d. o.  
p. o. r. t. a. c. i. o. n. d. e. l. a. l. i. m. o. s. n. a. d. e. l. a. f. e. r. a. d. e. r. e. f. e. r. e. n. d. a. d. e. l. a. f. e. r.

Libro de los  
Notario 2008 =  
Ha

Testificad  
La fiesta de  
res =



AÑO DE 1726.



VALGATOR DEL SELLO QUARTO VEINTE MRS. EN EL INTERIN, QUE SE TRAE DE LA REAL IMPRENTA.

caños en los propios de esta Ciudad y que por lo que toca a los  
en este presente no sonia seará librado la dha Ciudad  
vista de una certiffica<sup>on</sup> =

Se libren a don  
Francisco de  
Gesta 10 = Duc =

La

Se acordó se libren a dicho convento de carmelitas  
y en su nombre a su procurador don Joseph Antonio Muñoz  
como de las rentas y propios de esta Ciudad los referidos diez  
caños por la limosna de la fiesta celebrada a nra madre  
Theresa de Jesus supracomen este presente al. Según el  
mento referida, que se acompaña y con ella libranca y su  
recibo de la dha y pasen en quenta al dho ma<sup>r</sup> como =

Se  
Lettin de  
Al papel sellado

Señal de don Joseph curia vecino de esta Ciudad  
y receptor del papel sellado. Publiques a nro e servicio  
quiere de Juan Leon quien toca este p<sup>o</sup> al. Que a nro  
señal de dicho cedulas firmadas de diferentes Caballeros  
capitulares y s<sup>os</sup> de aduantes, y que en virtud de ellas  
el tiempo de su cargo se entregó en papel para las dhas  
Cruas tomanes a esta Ciudad cincocientos y cinco  
y quatro m. en la forma que espresa en dho pedimento  
el que pide se libren con mas cinco y quatro m.  
que esta Ciudad acorrenbia librar para<sup>on</sup> de abada  
esta dha dho papel obli<sup>on</sup> que sea y onduca  
Adinera en esta dha pedim<sup>o</sup> y cedulas que con

En forma de  
Cittados de Ventas

Recuerda que los cavalleros diputados de ventas a quien  
losa bean y resorran un dho memorial en forma de  
loque Sepide y Ferrera para otro cavildo =

Memorial de  
de fassio de breves  
conduido con 13  
dadas =

Diose memorial de D. Miguel de Santos Ferrer y de  
uno Jurado deste re. m. y comissionario nombrado por  
esta Cud para conduria y entregar a cada una de las  
trece Pldades que los caen. Por un para qual se  
cua condue y entrego tenia coeuntada y en ella hecho di  
ferentes para que por menor espesa ademas de sus  
com. de tres dias con un puarta que lea en el Cathed  
a. e. Pugnando. Remanendos. haca en los efectos  
pronto los dho. partes con mas loque esta Cud  
por conveniencia por un de espresado via de Cui  
da =

En forma de  
dado =

Recuerda que los Jurados y fha. mand de los  
que fha. toulo resorran y D. mand de un Jurado  
bean y resorran el dho. memorial en forma de  
loque Sepide y fha. Ferrera para otro cavildo =  
Con lo qual se exo este cavildo y lo firmaron  
por Cud como acordaban do. =

P. Lucas de... P. de... P. de...  
Cavallero...  
Juan...  
Cervera...

En la Cud de... a... y quando...



VALGA POR DEL SELLO QUARTO VEINTE MRS. EN EL INTERIN, QUE SE TRAE DE LA REAL IMPRENTA.

Dize Mill Pedro yueine y sus D la Justicia yueine  
 de esta Ciudad se juraron a celebrar cavildo como lo  
 an de Carabinos Crasas Los Señores =  
 D. Lucas de castro ylara Themiante de caues por ausencia  
 del P. D. n. Juan Caietano rodriguez de Panaméran  
 q loes de ella por su Magestad =  
 D. Juan Manu. de la ra = D. Miguel Francisco de Coca  
 D. Ju. Per. Manóñez = D. Francisco Houso Cexillo =  
 D. Marcos Vomeca = D. fernando de Piedrolado  
 D. Blas Juan nauarro = D. Antonio de castro moral =  
 y Don Manuel de Castro Jurados =

Propios y Sores  
 Cauano de bino  
 y binagre y bacalao  
 Seco y Venozado

Q Señal Themiante de caues ace presente  
 ala Ciudad. Se concluye Q dia fin del cauiente el abasto y  
 presidencia de bino y binagre de las cauernas de ella y que  
 para desde primero de henaro del que viene de mill sue  
 y siere conuiente lobiuita q en abasteca de caues  
 espere como tambien de bacalado Seco y venozado. Lo q  
 en conuiente de esta Ciudad que por su turno y otro de la pro  
 cia que cubiere y a conuiente Cuius se uera propo.

Seaque en el libro  
 ne de ay y pegan

Se acordó Seaque a el almoneda y pegan a un  
 bino de bino y binagre, como está bacalado Seco y venozado  
 do para su bino que se sequiera Cuius se uera Cuius se uera

y otros por el dho. Q. a. que bienes de mill Perros y que  
 los caualles de diputados de rentas con dho. Peña de rentas  
 de renta. como se acordó y se hizo en la ausencia del señor  
 D. Juan Castrano recibidos de su dho. señor que los por su  
 Mag. recivan las porras y puas que en ella se hicieron dan  
 do cuenta a la Ciudad de lo que en uno y otro ouerra para su  
 prohibición y fad de sus remates =

En forma de Breve  
 papel sellado por  
 dho. C. de Segovia  
 21 de dho. mes de Mayo

Por dho. y conforme a lo que el D. Juan Manuel de la C. de  
 Madrid nombró de dexar rex. y D. Juan andrúxax Jurado  
 diputados de rentas este presente año, dadas en virtud de auer  
 do de veinte y tres años de la renta mas de la dha. C. de Segovia  
 presentada por Jph. curita receptor del papel sellado subido  
 por en dho. encargo por muerte de Juan Leon quien lo era por  
 este presente año cinco dho. auer visto las dho. y otros  
 dho. que se hallan presentadas y que no estan repa-  
 ras en ninguna de ellas y que podria esta Ciudad mandar  
 libras de ciento y sesenta y ocho y veinte y quatro maras  
 de dho. del yngreso del papel gastado con mas lo que a lo  
 de ciento y sesenta y ocho y veinte y quatro maras para con  
 ducir y otros que a lo en dho. de dho. y conforme que

Libranza de dho.  
 suma de dho.  
 3.872<sup>24</sup> L<sup>15</sup> S<sup>10</sup>  
 1681<sup>24</sup> de papel  
 gastado de dho.  
 de dho. de dho. =

Se dio al dho. = Se acordó en la C. de Segovia en Jph. P. de dho.  
 no mas de las rentas y propios que se presenten a  
 y otros mas pronto de las dho. y otros y veinte y quatro  
 de dho. de ciento y sesenta y ocho y veinte y quatro maras  
 del yngreso del papel sellado gastado en las dho.

✠  
AÑO DE 1726.



VALGATOR DEL SELLO QUARTO VEINTE MRS. EN  
EL INTERIN, QUE SE TRAE DE LA REAL IMPRENTA.

diennas penneuenos. adhos propios desde Clia que  
assido del cargo dho papel del referido Joseph Cuica y  
buenos y quarenta y restantes que seaca unbran libras  
Cuada año al referido receptor por racion de ayuda de costa  
de los bñes que se a la Ciudad de Coa para traer dho papel  
obligar, y conducir el dinero segun se es presu y declarada  
en la parti en forma de los cavalleros diputados de ren  
tas que con dha libranca y rucio de dho receptor se acaonen  
y pasen en su cuenta al dho ma<sup>or</sup> domo =

Senon do<sup>o</sup> Vera  
tor de papel selec  
do y todo el año que  
se me a 1726 a No  
se<sup>o</sup> Zurita =  
Asedra de los  
Lauer Zaragoza =

Este Cavilás se acordó sobre el nombram. de  
receptor del papel. el dho de esta Ciudad para el año que viene  
de mill. seisc. y siete, y se nombró por tal receptor a  
Cuica 3<sup>o</sup> de ella quien se le aca para que cargue,  
y que se le goa por Ciudad para que las ob<sup>o</sup> hasta en un  
idad de cinco mill. y en papel de cinco setos. en la forma  
dinaria y en la que se aca en los años antecedentes =

Com<sup>o</sup> el referido Cavilás y se firmaron ya  
Como acuerdan los señores =

D. Lucas de Castro. D. Juan de los Rios y Puelles. Miguel Pan  
D. Juan de los Rios y Puelles. D. Juan de los Rios y Puelles.  
D. Juan de los Rios y Puelles. D. Juan de los Rios y Puelles.  
D. Juan de los Rios y Puelles. D. Juan de los Rios y Puelles.  
D. Juan de los Rios y Puelles. D. Juan de los Rios y Puelles.



Podex a Joseph Curia  
Miran Lado Engape  
de l'ello segund  
Buen a deinta  
de l'illo de Mil  
El Bernar  
Cerron

Actos y manifestos de Comoros  
de esta Ciudad por auencia del Sr. D. Juan Carrasco Rodriguez  
de Pantheon que los de ella por su Mage. D. Juan Manuel de  
Coxa yuelato D. Miguel Juan de la Cruz y Juan Per. de  
uapra y una D. Juan toucio cerrillo D. Marcos romera de  
rosas D. fer. de picarola y otros D. Blas Juan Navarro  
Ante de carter moral y D. Manu. de carter suados de esta Ciudad  
todos conseruados de su Mage. yueinos de ella Ciudad sentos  
en nro. cauitado y aduincant como cauemas de uero y en nro. bue  
por no uerlos mismos uentose y en nombre de los de mas capi  
uiceres que no se llaman en el paguines, orotana, boquana  
on de raxos para manene para que estaran y pararon para  
lo que aqui se contenta, por Ciudad orotana que a nos no  
poder cumplido nro. basante lo que se requiere y en nro.  
sario para mas uada a lo que curia no de esta otra Ciudad  
persona que tenemos nombrado por receptor del papel sellado  
de enella para todo el d. que tiene de mil. p. d. y d.  
y de que quita en nombre de esta Ciudad y representando su  
dno. parte al d. Ca. Que sea de este reino y reciba el papel  
ca. General del papel sellado de ella o de otras que on a  
auio cargo de hasta cantidad de cinco mil. p. d.  
de papel de todos sellado para los negocios para despachos  
y de generacion de esta otra Ciudad. Su papel y d. que  
sele operan en el d. que tiene, y otros que on



AÑO DE 1726.

VALGATOR DEL SELLO QUARTO VEINTE MRS. EN EL INTERIN, QUE SE TRAE DE LA REAL IMPRENTA.

aha Cud. quedara y para al Ver no 2.º (2.º) y  
 Sureal nombres al otro receptor. Lo que quien fue e para  
 le suma los otros cinco mill y quatro Cuda aha Cud del  
 Cor. por los veintio años a. acorta Cuenta veipo y m.  
 on de esta Cud. y poniendo el oniego por ante n.º que de  
 lo con fese y renuncie la excepcion de la cosa no b. ita l. e.  
 de la entrega prueba de bienes dolo y engano y la de mar al  
 caso como en ellas y en cada una Sumacione sobre lo qual  
 que la escritura de obligacion que sean neces  
 rias con las dadas las Sumaciones Salario renuncias  
 de tener y fueso fueras y firmas que las sean pedidas y  
 ma.º certeza y seguridad de ellas Conenga que de lo  
 que las ahas en y cosas pareciere otorgadas por el  
 aho desde luego las aprovamos y ratificamos y queremos  
 nos obliguen y obliguen y parez. Q. m.º por Juris que  
 nosotros fueran y ha y otorgadas allanados por años  
 m.º que el poder que para todo lo referido cada cosa y para el  
 de ello por que en el mismo le damos y otorgamos al otro  
 Curia con b.º franca y Q. m.º a cura y firma y un  
 m.º y de lo que en sub.º de ejecutar obligamos y damos  
 facultad al otro apoderado para que obligue todos los  
 propios y rentas de esta Cud. auidos y por aver y de  
 que para ello le damos a los Jueces y Jurisdic. de

